



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11400
14 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0992 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.1882 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0992 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 0992 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, mediante la Resolución No. 2821 del 30 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, solicitó mediante radicados Nos. 779077411 y 779077878, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. Identificación | Nombre | Justificación |
|--------------------|------------------------------|---|
| 1085289611 | DAVID ESTEBAN BURBANO GARCIA | <i>“La persona que ocupa el primer puesto no cumple con uno de los requisitos exigidos al no aportar la Tarjeta Profesional” (...) “Las que el primer y tercer puesto, revisado su proceso; se verifica que no cumplen con uno de los requisitos exigidos al no aportar la tarjeta Profesional Por esta razón, la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal da Abán, Nariño. solicita la exclusión de estos participantes. para que la Comisión Nacional Civil, realice la investigación de y torne las pertinentes.(SIC)</i> |
| 36980267 | BLANCA SUSANA ALVEAR ARCOS | <i>“La persona que ocupa el tercer puesto no cumple con uno de los requisitos exigidos al no aportar la Tarjeta Profesional” (SIC) (...) “Las que el primer y tercer puesto, revisado su proceso; se verifica que no cumplen con uno de los requisitos exigidos al no aportar la tarjeta Profesional Por esta razón, la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal da Abán, Nariño. solicita la exclusión de estos participantes. para que la Comisión Nacional Civil, realice la investigación de y torne las pertinentes.(SIC)</i> |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la tarjeta profesional para acceder al empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397. .

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, son los siguientes:

| VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
|--|---|
| Estudios. Título profesional de abogado con tarjeta profesional vigente, acreditar título de posgrado en derecho de familia, administrativo, Derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. | Experiencia para equivalencia (12) doce meses de experiencia profesional. |

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación exigidos en el literal b) del numeral 3.1.1, dispone:

“2.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, se adiciona en el numeral 2.1.2.1 del mismo anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“2.1.2.1 Certificación de Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba (...)

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).”
(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se precisa que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, no están llamados a prosperar, debido a que conforme lo prescribe el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico al Acuerdo Regulatorio del presente Proceso de Selección para acreditar el requisito de formación basta con aportar el diploma obtenido para tales efectos. Así mismo, la solicitud de presentación de la Tarjeta Profesional solo puede exigirse al momento de efectuarse la posesión en el cargo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

No obstante, se precisa que una vez revisado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de los elegibles objetos de las solicitudes de exclusión se tiene que:

3.1.DAVID ESTEBAN BURBANO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085289611, se encuentra registrado como Abogado bajo el número de tarjeta profesional 327109 del 08 de mayo de 2019, tal como se muestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2249364

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID ESTEBAN BURBANO GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1085289611**., registra la siguiente información.

VIGENCIA


| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 327109 | 08/05/2019 | Vigente |
| Observaciones: | | | |

Se expide la presente certificación, a los **30 días** del mes de **abril** de **2024**.

Consulta: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

3.2.BLANCA SUSANA ALVEARARCOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 36980267, se encuentra registrado como Abogada bajo el número de tarjeta profesional 259536 del 26 de junio de 2015, tal como se muestra a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2249403


Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BLANCA SUSANA ALVEAR ARCOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 36980267**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 259536 | 26/06/2015 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de abril de 2024.



Consulta: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Así las cosas, respecto a lo indicado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, se reitera que tal requisito será verificable por la respectiva entidad al momento de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, razón por la cual no funge como argumento que justifique la procedencia de las solicitudes de exclusión incoadas.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, toda vez que los aspirantes **DAVID ESTEBAN BURBANO GARCIA** y **BLANCA SUSANA ALVEAR ARCOS**, logran acreditar de manera evidente y en debida forma el requisito mínimo de educación.

Con fundamento en los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, se determina que no se configura para los elegibles, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Albán (San José) – Nariño, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, conformada mediante Resolución No. 2821 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN (SAN JOSÉ) – NARIÑO, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 4397, en el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

| No. Identificación | Nombre |
|--------------------|------------------------------|
| 1085289611 | DAVID ESTEBAN BURBANO GARCIA |
| 36980267 | BLANCA SUSANA ALVEAR ARCOS |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1882 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **EDISON ROMEO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía Municipal de Albán (San José) – Nariño, quien funge como Secretaria Técnico de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: talentohumano@alban-narino.gov.co y a **LUCIANO CORONEL BOLAÑOS**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de Albán (San José) – Nariño, al correo electrónico: secretariadegobierno@alban-narino.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

ELABORÓ: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADO III
APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - DESPACHO DEL COMISIONADO III